ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 130/2026

PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a quince de octubre de dos mil veintiséis, se da cuenta a la **Ministra María Estela Ríos González**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexos de María del Rosario Piedra Ibarra, Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.	**20641**

El expediente fue turnado de conformidad con el auto de radicación de cinco de octubre del año en curso, publicado en la lista de notificación el seis siguiente.

Ciudad de México, a quince de octubre de dos mil veintiséis.

I. Admisión.

Con fundamento en los artículos 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1, 11, párrafo primero, en relación con el 59, 60, párrafo primero, y 61 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional, se **admite a trámite la acción de inconstitucionalidad**, por ser promovida por parte legitimada[1] y de manera oportuna[2].

Con la precisión que la norma general cuya invalidez se reclama consiste en:

> *"III. Norma general cuya invalidez se reclama y el medio oficial en que se publicó. Artículo 122 BIS, párrafo tercero, fracción I, en la porción normativa 'por nacimiento', de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, reformado mediante Decreto 0589 publicado en el Periódico Oficial 'Plan de San Luis' de esa entidad el 02 de septiembre de 2026, cuyo texto se transcribe a continuación:*
>
> *ARTÍCULO 122 BIS …*
>
> *…*
>
> *La Fiscalía General del Estado estará a cargo de la o el Fiscal General del Estado, quien durará en su encargo siete años, sin posibilidad de reelección. Para ocupar el cargo se requiere:*
>
> *I. Ser persona ciudadana mexicana* ***por nacimiento****, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.*
>
> *(…).".*

II. Vista.

En términos del artículo 64, párrafo primero, de la citada Ley Reglamentaria, **dese vista a los poderes Legislativo y Ejecutivo del estado**

---

[1] De conformidad con la documental que al efecto exhibe y en términos del numeral siguiente:
Artículo 15 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. El Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:
I. Ejercer la representación legal de la Comisión Nacional; (...)
XI. Promover las acciones de inconstitucionalidad, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte, y (...).

[2] **Oportunidad.**
La norma impugnada se publicó en el Periódico Oficial de la entidad el dos de septiembre de dos mil veintiséis, por lo que el plazo de treinta días naturales para promover este medio de control constitucional **transcurrió del tres de septiembre al dos de octubre del año en curso**. Por tanto, si la demanda se presentó el uno de octubre de dos mil veintiséis en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, **se concluye que es oportuna**.

DOCUMENTO DE CONSULTA http://www.scjn.gob.mx

de San Luis Potosí, con copia simple del escrito inicial para que rindan sus informes dentro del plazo de **quince días hábiles**.

De conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley Reglamentaria y con lo determinado por el anterior Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación[3], en sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve, con copia del escrito inicial córrase traslado a la **Fiscalía General de la República** y a la **Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal**.

Con el objeto de integrar de manera correcta este expediente, con fundamento en el artículo 68, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, **se requiere al Poder Legislativo de la entidad**, para que, **al rendir su informe**, envíe **copia certificada de los antecedentes legislativos de las normas impugnadas** (iniciativas, dictámenes, actas de sesiones, diarios de debates, entre otros).

Lo anterior, debe **remitirse de manera digital**, a través de algún **medio de almacenamiento**, el cual debe contar **con su respectiva certificación**.

III. Autorizados y delegada.

Con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero y 11, párrafo segundo, de la citada Ley Reglamentaria, la accionante designa como autorizados y delegada a las personas que menciona.

IV. Domicilio.

De conformidad con el artículo 5 de la Ley Reglamentaria, se tiene por designado el domicilio que señala la promovente para recibir notificaciones en esta ciudad.

V. Medios electrónicos.

Se autoriza a la promovente hacer uso de medios digitales, fotográficos o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias de este expediente, excepto las de carácter confidencial o reservado.

VI. Copias simples.

Se autoriza a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos la expedición de las copias simples que solicita, de conformidad con el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

VII. Exhorto.

Para agilizar el trámite de este asunto, se exhorta a las partes para que, en términos de los artículos 17 y 21 del Acuerdo General Plenario **8/2020**, soliciten que sus notificaciones se les practiquen de manera electrónica.

---

[3] Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó '**Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal**'."*

DOCUMENTO DE CONSULTA http://www.scjn.gob.mx

VIII. Forma de notificación.
Por lista, por oficio a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal y vía electrónica a la Fiscalía General de la República.

En virtud que los poderes **Legislativo y Ejecutivo** del estado de San Luis Potosí tienen su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 1946/2026** al Juzgado de Distrito en el estado de San Luis Potosí, con residencia en la ciudad del mismo nombre, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de **tres días** realice las notificaciones respectivas.

Con la precisión al órgano jurisdiccional que al devolver el despacho **únicamente debe remitir las constancias de notificación y las razones actuariales correspondientes**.

Cúmplase.

Lo proveyó la **Ministra instructora María Estela Ríos González**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al proveído de quince de octubre de dos mil veintiséis, dictado por la **Ministra instructora María Estela Ríos González**, en la **acción de inconstitucionalidad 130/2026** promovida por la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos**. Conste.
JEOM/EDBG/JHGV

DOCUMENTO DE CONSULTA
http://www.scjn.gob.mx

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 130/2026 (Acuerdo de 15/10/2026)
Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada
Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc
Identificador de proceso de firma: 851420

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	*Nombre*	MARIA ESTELA RIOS GONZALEZ	*Estado del certificado*	OK	Vigente
	CURP	RIGE470404MDFSNS06			
Firma	*Serie del certificado del firmante*	706a6620636a6633000000000000000020641	*Revocación*	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/10/2026T18:31:08Z / 20/10/2026T12:31:08-06:00	*Estatus firma*	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	2d 89 ab 9f 1c 4e b7 45 a8 df 6d bd 18 0c f5 74 e7 50 90 60 8e 20 95 b7 09 41 52 9e 54 49 34 00 c2 63 8d a4 d0 ec 20 9d 46 d6 81 3d 9e 19 84 88 c3 43 e7 35 8b b0 4d 92 83 b8 51 ab 54 ad 1e fc df 8d ca af d4 05 75 3d cf a7 a1 ad bf 08 9c ae ce c2 79 a4 22 18 44 ac ee 18 45 f7 b3 a4 f3 fc c1 6f 21 cc 4c 69 9d 06 c0 75 22 f0 67 ae 3c 56 3f 22 73 8c e7 22 b9 9f 59 3e d8 8e b7 e9 13 c9 01 e5 db e3 c8 ea 2d 92 5e b0 3c 11 8b a7 ed 17 a0 5c 32 04 ac 0f 3d 27 97 20 f3 2a 8a b4 73 4b 69 86 e7 ae 66 de 00 f1 b0 2f b5 9c 6e f4 25 8c 73 6a 51 75 cf 85 f2 d3 a3 6b 36 57 7b 0b 45 c6 60 ac e7 6c 48 0a ab 12 83 ea 1f 14 8e f6 ff be ad a2 8f a5 ab 08 f8 85 32 f5 60 6d b5 94 87 eb ef 07 fa 67 0b d8 15 6f 25 54 10 31 f4 c4 63 27 a9 6c e2 b1 59 b3 9b 6f 35 9e 3e e6 21 77 21 e6 20 35 46 5b 89 f4 dc 70 52 cb e4 a2 f0 9a 95 c0 67 bc a5				
Validación OCSP	*Fecha (UTC / Ciudad de México)*	20/10/2026T18:31:08Z / 20/10/2026T12:31:08-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000020641			
Estampa TSP	*Fecha (UTC / Ciudad de México)*	20/10/2026T18:31:08Z / 20/10/2026T12:31:08-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	2183861			
	Datos estampillados	1967ECE36687F981C19B903C651406F32AA35C1B292A493D33285E5278AFB036DE51A			

Firmante	*Nombre*	FERMÍN SANTIAGO SANTIAGO	*Estado del certificado*	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	*Serie del certificado del firmante*	706a6620636a6633000000000000000017d44	*Revocación*	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/10/2026T01:38:36Z / 15/10/2026T19:38:36-06:00	*Estatus firma*	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	94 aa b0 78 c8 98 0f 67 19 a5 07 d1 22 3b 8f 46 ab fd 2b a1 a4 8b 5d 4b 9b ef 63 d3 d0 d6 b4 8f b9 de 6d 95 7c f5 90 f4 1c 1e 1e d8 e2 89 6a 22 a1 ec 3e 09 e7 23 f2 96 39 04 00 5d 29 d0 a0 1a 09 38 2a 66 4b 74 ea e9 ea 2c 95 2e 45 34 c7 0d 86 fb e5 68 ce 85 a4 2d 92 9b 8f 9d 8e 74 39 f9 ed 94 f5 60 08 6b bf 92 9a ec c9 34 ff b6 d7 fd 15 f0 0a fb 5e e5 f1 50 58 34 43 6e a5 ea 2d 2d ae d9 6e 60 19 16 ee 18 db 45 df e6 50 cb 2b 64 d9 89 1a 37 83 65 3e 05 1a eb 5d 40 cd 53 cb dc 83 ff e2 57 a8 c5 36 16 a2 a5 03 dc f0 66 ab 06 d8 10 c1 cd c6 3e 29 dc 4c 4f 97 9b a3 9e 28 2a 7f e7 1a d7 b5 88 93 45 dd 42 d2 be 15 a7 0b c7 42 6f 38 13 26 81 29 6d d1 32 e7 0b 81 1e 7b f5 23 9d 88 ae 2b e5 d8 bf 43 4c 02 15 90 fe df 02 46 d8 a6 e2 21 e4 15 c7 2f 65 bc 64 2a 88 89 87 2c 85 13 ff 87 f5 56 e8 aa 99 fc fa 43 57 f8 3b 53 0b 67				
Validación OCSP	*Fecha (UTC / Ciudad de México)*	16/10/2026T01:38:36Z / 15/10/2026T19:38:36-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000017d44			
Estampa TSP	*Fecha (UTC / Ciudad de México)*	16/10/2026T01:38:36Z / 15/10/2026T19:38:36-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	2162977			
	Datos estampillados	FA6E4EFAABC42FAB073A7D42036389DE28E46FB04CD9D9B75729109C238A3A909C5C			

DOCUMENTO DE CONSULTA
http://www.scjn.gob.mx